

Se suscribe á este periódico en la
Imprenta y librería de Villanueva,
Plaza Mayor, núm.º 2, á 4 rs. a
mes, 11 por trimestre, 20 por sei
meses y 34 por un año.



Los artículos, avisos y reclama-
ciones se remitirán á la Redacción
establecida en la misma imprenta de
Villanueva, francas de porte, sin
cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE BURGOS.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

La Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Número 279.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino, se me ha comunicado con fecha 2 del actual la Real orden siguiente:

«La Reina (Q. D. G.) se ha dignado nombrar Gefe del Distrito de Aranda en esta provincia á D. Joaquin Pueyo y Ballester, oficial 2.º del Gobierno político de Sevilla, con el sueldo de diez y seis mil rs. que deberá percibir con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º del Real decreto fecha de ayer. De orden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la Provincia para conocimiento y gobierno de los pueblos comprendidos en la siguiente relacion, que son los que corresponden al Distrito de Aranda de Duero, los cuales desde 1.º de enero proximo que se encarga del mando el Gefe del referido Distrito nombrado por S. M. en la precedente Real orden, dejaban de entenderse con este Gobierno político en todos los asuntos que por el Real decreto de 2 del corriente mes inserto en el Boletín oficial núm. 149, están cometidos á dichos funcionarios, dirigiendo al precitado Gefe sus quejas y reclamaciones para que en uso de las facultades que le estan concedidas, dicta las providencias que estime justas. Burgos 28 de diciembre de 1847. = Francisco del Busto.

Relacion de los pueblos que componen el Distrito de Aranda de Duero, creado por Real decreto de 2 del corriente inserto en el Boletín oficial núm. 149

Aranda de Duero.	Brazacorta.
Arandilla.	Caleruega.
Arauzo de Torre.	Campillo.
Baños de Baldearados.	Casanoba.

Castrillo la Vega.	Cueba de Roa.
Coruña del Conde.	Fuentecen.
Cuzcurrita de Aranda.	Fuentelisendro.
Fresnillo de las Dueñas.	Fuentemolinós.
Fuenteleped.	Guzman.
Fuentelebro.	Haza.
Fuentespina.	Hontangas.
Gumiel del Mercado.	Hoyales de Roa.
Gumiel de Izan.	La Olla.
Hontoria de Valdearados.	La Sequera.
La Vid y barrios de Guma y Zuzones.	Mambrilla de Castrejón.
La Aguilera.	Moradillo de Roa.
Milagros.	Nava de Roa.
Oquillas.	Olmedillo.
Pardilla.	Pedrosa de Duero.
Peñalba de Castro.	Quintanamambirgo.
Peñaranda de Duero.	Roa.
Pinillos de Esgueba.	S. Martín de Rubiales.
Quemada.	Valcabado de Roa.
Quintana del Pidio.	Valdezate.
Quintanilla de los Caballeros.	Villaescusa de Roa.
S. Juan del Monte.	Villatuelda.
Sta. Cruz de la Salceda.	Villovela.
Sotillo de la Ribera.	Aldea del Pinar.
Terradillos de Esgueba.	Hinojar del Rey.
Torregalindo.	Ontoria del Pinar.
Tubilla del Lago.	Huerta de Rey.
Vadocondes.	La Gallega.
Valdeande.	Navas de Hontoria.
Valverde de Aranda.	Quintanarraya.
Ventosilla.	Abellanosa de Muñón.
Villalva de Duero.	Bahabón.
Villavilla de Gumiel.	Barriosuso.
Villanueva de Gumiel.	Pascóns (G.)
Zazuar.	Briangos.
Adrada de Haza.	Cabañes de Esgueba.
Anguis.	Castrillo de Solarana.
Berlangas.	Castrorenza.
Boada de Roa.	Cebreco.
	Ciadorcha.

Cilleruelo de Abajo.	Acinas.
Cilleruelo de Arriba.	Ahedo y las Revillas.
Cillernelos de Cerbera.	Arauzo de Miel y aldea de Doña Santos.
Cobarrubias y S. Pedro arlanza.	Arauzo de Salce.
Cogollos.	Arroyo de Salas.
Cuebas de S. Clemente.	Barbadillo de Herreros.
Fontioso.	Barbadillo del Mercado.
Guimara.	Barbadillo del Pez..
Houteruela.	Cabezón de la Sierra.
Iglesia Rubia.	Campolara.
Lerma.	Cenicosa.
Madrigal del Monte.	Carazo.
Madrigalejo.	Cascajares de la Sierra.
Mahamuz.	Castrillo la Reina.
Mazariegos.	Castrovido.
Mazueta.	Contreras.
Mecerreyes.	Cubillejo.
Monteuga y la Granja de Quintanilleja.	Espinosa de cervera.
Nebreda.	Hortigueta.
Olmillos de Maño.	Hoyuelos de la Sierra.
Paules del agua.	Jaramillo de la Fuente.
Pinedillo.	Jaramillo Quemado.
Peral de Arlanza y la Granja de Retortillo.	Gete.
Piedra trasmonte.	Mambrilla de Lara.
Pinilla trasmonte.	Mamolar.
Presencio.	Mazuco.
Puentedura.	Monasterio de la Sierra.
Quintanilla del agua.	Moncalvillo.
Quintanilla del Coco.	Monterrubio.
Quintanilla de la Mata.	Neila.
Rabé de los escuderos.	Palacios de la Sierra.
Retuerta.	Piedrahita de Maño.
Rebeaga y la Granja de Villahizan.	Pinilla de los Moros.
Revilla Cabriada.	Quintanalaria.
Royalles del Agua.	Quintanar de la Sierra.
Royuela y la Granja de Veguacilla.	Quintanilla de las viñas.
Sta. Cecilia.	Quintanilla Cebrero.
Sta. Maria del Campo.	Rabanera del Pinar.
Sta. Maria de Mercadillo.	Regumiel.
Sta. Inés.	Riocabado.
Santivañez de Esgueva.	Rupelo.
Santivañez del Val.	Salas de los Infantes.
Santillan.	S. Millan de Lara e Iglesia pinta.
Solaraua.	Sto. Domingo de Silos y sus aldeas.
Tejada.	Tañabueyes.
Tordomar.	Terrazas.
Tordueles.	Tinieblas.
Tornadajo.	Torrelara.
Tortoles.	Vilviestre del Pinar.
Torrecilla del Monte.	Villaespaña.
Torrecitores.	Villanueva Carazo.
Torrepadre.	Villoruebo.
Torresandino.	Vizcainos.
Ura.	Huerta de abajo.
Valdorros.	Huerta de arriba.
Villafruela.	Quintanilla Urrilla.
Villafuertes.	Tolvaños de abajo.
Villahoz.	Tolvaños de arriba.
Villaverde del Monte.	Vezares.
Villalmanzo.	Vallejimeno.
Villamayor del Monte.	Azeña.
Villangomez.	Lara.
Villoviado.	Paules.
Zael.	Vega.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino me comunica en 16 del actual la Real orden siguiente:—Remito á V. S. un ejemplar del prospecto del Boletín del Ministerio de comercio, instrucción y obras públicas que se publicará todos los jueves desde principios del año de 1848. Asimismo le acompaño nota de las suscripciones forzosas que ha de tener esta publicación, á fin de que cuide V. S. se realicen, y que su importe, que se fija en 30 rs. por trimestre, se incluya en los gastos obligatorios del presupuesto provincial en cuanto al que concierne á la Diputación, y en cuanto á los establecimientos públicos se pague de su consignación de gastos. Incluyo á V. S. igualmente nota de los pueblos, establecimientos privados y funcionarios públicos, que, aunque no tienen una obligación legal de suscribirse al Boletín, la tienen moral, porque será interesante, así para regularizar la marcha de la administración pública, como para facilitar el cumplimiento de los respectivos deberes, y aun para ilustrar á los particulares en sus negocios privados. Por lo mismo desea S. M. que procure V. S. estimular activamente á los comprendidos en dicha nota á que se suscriban al Boletín, en inteligencia, respecto á los pueblos, que les será abonado dicho gasto como voluntario en sus cuentas, y respecto de todos que el Gobierno verá con agrado esta muestra de amor al país dada ya por los funcionarios del Ministerio de comercio, instrucción y obras públicas que se han prestado á contribuir al buen éxito de esta publicación, no solo con sus luces, sino costeando un considerable número de suscripciones. Todos los demas pueblos que, sin estar comprendidos en la nota, deseen suscribirse, podrán asimismo hacerlo y su importe les será abonado en los mismos términos. El depositario de los fondos provinciales estará encargado de los que produzcan las suscripciones al Boletín oficial así forzosas como voluntarias, y al efecto comisionará de su cuenta en los puntos de esa provincia que considere oportunos, personas en cuyo poder se haya de poner su importe. El depositario tendrá dichos fondos á disposición del director general, jefe de la Contabilidad del Ministerio de comercio, instrucción y obras públicas de quien recibirá las órdenes correspondientes, bien para remesarlos en libranzas á favor del director, ó bien para satisfacer con ellos las que este gire á su cargo, y remitirá al mismo jefe cuenta mensual de las suscripciones, con expresión de la recaudación, remesa y existencia de sus productos. Por este servicio y para los gastos, de cualquiera clase que sean, que de ocasionen, cobrará un diez por ciento sobre el importe de las suscripciones realizadas. Por último, espera S. M. que invite V. S. eficazmente á los empleados de ese Gobierno político y á los demas de su dependencia en la provincia á que se suscriban á esta publicación, y que preste todos los auxilios al depositario para que la recaudación de los fondos se verifique con la mayor regularidad de modo que el Boletín pueda no solamente sostenerse por sí mismo, sino tambien ir recibiendo las mejoras que el interés del país requiere, teniendo entendido que los números de las suscripciones forzosas se remitirán desde el primer día de la publicación á los interesados, y que por consiguiente puede el depositario formalizarles el correspondiente cargo.—De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Se inserta en el Boletín oficial igualmente que el prospecto que se refiere para conocimiento de los ayuntamientos de la provincia, y prevengo á los de los pueblos que pasen de 200 vecinos y á los que no lleguen á este número les escito á que se suscriban al Boletín que va á publicarse por el Ministerio de comercio, instrucción y obras públicas, no pudiendo dispensarme de encarecer la utilidad de dicho periódico y las ventajas de la adquisición por cuanto en él se han de tratar cuestiones de alta importancia para los pueblos á los cuales interesa conocerlos. Burgos 25 de Diciembre de 1847. —Francisco del Eusto.

BOLETIN

del Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas.

PROSPECTO.

La creación en España del ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas ha sido la satisfacción de una gran necesidad. Al lanzarse nuestra patria en las inevitables vías en que la empujaban el espíritu del siglo y la lógica irresistible de los acontecimientos; cuando en medio de los estragos que ordinariamente acompañan á las revoluciones ha recogido también algunas no despreciables conquistas; cuando en fin, tocado ya el límite de la destrucción, era preciso volver la vista y el ánimo á la reconstrucción, á la reorganización tan deseada; preciso era en verdad un moderador que dirigiese la impetuosidad de aquella carrera; necesarios, tanto un lenitivo para los males, cuanto un medio de conservar, asegurar y fomentar los bienes adquiridos; indispensable en fin, confiar esta grande obra y la de la reorganización social á un pensamiento fijo y comprensivo que pudiese desenvolver todos los medios convenientes para realizarlos.

Gobernar y administrar ha sido este pensamiento; la educación pública, el estudio de la agricultura, el desarrollo de la industria, el fomento del comercio, la protección en fin y la realización de las obras públicas, sus medios de acción. Por eso con la nueva era de reformas se inauguró el ministerio de la Gobernación, que al nacer contenía en su seno y como en germen la mayor parte de estos medios; y por eso también, cuando su obra llegó á madurez, notándose ya en él ni esplicándose con el conveniente desahogo aquellos dentro de una esfera de acción que no era la suya, se levantó á su lado el nuevo Ministerio. No nació este en verdad completo. Como en todos los seres, la condición de su existencia ha sido la ley de su desarrollo. De aquí las diferentes y sucesivas agregaciones que ha recibido y las que obtendrá en adelante, unas de diversos ramos de la administración, que, establecido él, no pueden funcionar por separado; otras que le hará con el tiempo, ya las nuevas necesidades sociales, que siguen pidiendo ser satisfechas; ya también la confianza y la gratitud de los pueblos que en el verán el amparo y la realización de sus mas caros y positivos intereses. Mas para ello es preciso que el Ministerio mismo despierte hoy, por decirlo así, estos mismos intereses. Son estos mas bien sentidos que conocidos de los pueblos. Hay de ellos, cuando mas una idea casi instintiva, no una conciencia razonada y profunda. Ilustrar, pues, este sentimiento es hoy una de las privilegiadas tareas de la Administración á quien corresponde la tutela de aquellos intereses.

Ahora bien, esta tarea nos dable llenarla sino por medio de la prensa. La acción tranquila, constante, desinteresada de una publicación periódica, que agena á las cuestiones de los partidos y sorda al huracán de las pasiones políticas, lleve la voz del Gobierno á todos sus agentes encargados de realizarla, y á los pueblos interesados en conocerla, es el único medio de cumplir aquella obligación, de hacer fecunda la institución del nuevo Ministerio.

Con este objeto se organiza dentro de él, y verá la luz pública el presente *Boletín*, que tomando su título refundirá en su seno los periódicos especiales que en él se publicaban, ya de Instrucción pública, ya de Caminos Canales. La suscripción ha de ser obligatoria hasta donde legalmente pueda hacerse; si bien lo es moralmente para todos los empleados principales del mismo Ministerio, y para los pueblos que pueden sobrellevar fácilmente tan corto dispendio, sobradamente compensados con la ventaja que han de reportar; sin quea visto que quedan excluidos del beneficio los de mas corto vindario, que podrán asimismo suscribirse, siéndoles este leve ga de abono en sus cuentas.

No se da gratis el *Boletín* porque el Gobierno no puede hacer regalos á cuenta del Estado; pero su precio es comodo porque la administración no entiende especular con él. Su impresión se ha contratado en pública subasta con arreglo al pliego de condiciones que se publicó en la Gaceta. Lo que el Gobierno se reserva es su dirección, su redacción, su circulación por los centros y á las personas que son de su especial dependencia. Las importantes tareas del Consejo Real, de Agricultura, Industria y Comercio, todas las mejoras y empresas útiles tendrán en él un medio poderoso de iniciación y de publicidad. Organó oficial de las vastas materias que abraza en su círculo el ministerio, lo será en su parte doctrinal de esposición didáctica, de discusión razonada, de cuantas noticias en fin y de cuantos datos puedan interesar á las ciencias y á las artes, al engrandecimiento del espíritu y á la explotación de los intereses materiales.

Bajo estas bases, y con las ventajas que puede asegurarle la inspiración constante del Gobierno, cualquiera que esta sea, se anuncia la nueva publicación. Resta que los intereses que trata de promover la hagan suya, y no serán perdidos para la Nación ni para el Gobierno, ni el tiempo ni las tareas que haga invertir el *Boletín oficial de Comercio, Agricultura, industria, Instrucción y Obras públicas*; y habiéndose dignado S. M. agregar á este Ministerio el ramo de Minas, las materias concernientes á él ocuparán también un lugar en la parte dedicada á la industria.

PLAN Y CONDICIONES DE LA SUSCRICION.

Clasificación de materias.

- | | |
|--|--|
| Comprenderá el Boletín tres secciones á saber. | { Agricultura, industria y comercio
Instrucción pública.
Obras públicas. |
| Cada sección tendrá: | { Parte oficial.
Parte no oficial. |
| La parte oficial se dividirá en | { Parte legislativa.
Noticias oficiales. |
| La parte no oficial se dividirá en | { Dictámenes, memorias &c.
Noticias no oficiales.
Parte científica. |

Saldrá todos los jueves, desde Enero de 1848: el precio de suscripción el de 10 reales vellon mensuales, el mismo en Madrid y en las provincias franco de porte. Las suscripciones serán lo menos por un trimestre.

Se suscribe en la Depositaria de este Gobierno político, y en Aranda en casa de don Mariano Vicario.

COMISION PROVINCIAL

de Monumentos históricos y artísticos de Burgos.

Establecido ya el Museo provincial en el Instituto de segunda enseñanza, se anuncia al público su apertura que se verificará el día 4.º de enero de 1848. El local estará abierto para toda clase de personas desde las 10 de la mañana hasta las 5 de la tarde; lo estará también todos los domingos y dias festivos, pero en los demas solo se permitirá la entrada á los que presenten papeleta autorizada por S.S. el Presidente y Secretario de la Comisión en las horas que se señalan: con este requisito podrá también el que guste copiar los cuadros que sean mas de su agrado.

De grande entidad y numerosas son las dificultades que se han vencido para plantear este útil y nuevo establecimiento; el ilustrado público de Burgos se hará cargo de ellas y de que las costosas mejoras que deben introducirse y la penosa obra de la restauración exigen tiempo y muchas fatigas: conocerá también el tristísimo estado de las artes Castellanas, y el de muchos excelentes cuadros que hasta hace pocos dias se hallaban entre el polvo del olvido, mas no por eso faltan obras de mérito y de primer orden.

La Autoridad cuenta con la sensatez de las personas de esta población; pero á fin de que el órden se conserve con la puntualidad necesaria, se observarán las disposiciones siguientes:

- 1.ª Se prohibe entrar en el Museo con palos, bastones ó paraguas.
 - 2.ª Se prohibe igualmente mover los cuadros y tocarlos con la mano ó cualquier otra cosa.
 - 3.ª Nadie verificará la salida por la puerta por donde entré, ni volverá atrás desde la una á la otra.
- Burgos 27 de diciembre de 1847. -El Gefe político Presidente, Francisco del Busto. P. M. de S.S. José Martínez Ribes, Vocal Srío.

El día 26 del corriente se desapareció del Café Suizo una cartera verde de piel de Rusia, la persona que la hubiese encontrado hará el favor de presentarla en esta Redacción.

INDICE

de los Reales decretos, órdenes, y circulares insertas en los Boletines oficiales del mes de Diciembre de 1847.

NUM. 144.

Real orden mandando se proceda á la rectificacion de las listas electorales para Diputados á Cortes, y el modo de proceder á ella.

Real orden resolviendo un expediente sobre la introduccion en el Reino de tegidos con mezcla de algodón.

Otra disponiendo que la Aduana de cuarta clase establecida en Guetaria se traslade á Zumaya.

Condiciones para la subasta del servicio de conducciones de tabacos.

NUM. 145.

Circular del Gobierno politico para que los pueblos que en ella se insertan presenten la estadística de nacidos, casados y muertos.

Otra de la Intendencia mandando á los pueblos presenten las respectivas matrículas para el año de 1848.

NUM. 146.

Real orden sobre abonos de estancias de hospital á los confinados de los destaramientos.

Otra mandando añadir al arancel vigente de importacion del estrangero una nueva partida para el arsénico blanco.

Otra resolviendo un expediente sobre introduccion en el Reino de mechas ó espoletas de seguridad para minas.

Repartimiento formado por la Administracion para la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año de 1848.

Real orden determinando la clase de papel sellado en que deberán estenderse varios instrumentos publicos.

Otra sobre la introduccion en el Reino de plomo de ensayes para minas.

NUM. 147.

Real orden nombrando á D. Luis de San Pedro vocal supernumerario del Consejo provincial.

Real decreto concediendo indulto á todos los reos comprendidos en causas fenecidas.

Continuacion del repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia.

NUM. 148.

Circular del Gobierno politico para que los pueblos rindan á los Comisarios de Proteccion y Seguridad pública las cuentas de los documentos del ramo.

Otra para que los Alcaldes de los distritos que en ella se expresan presenten los presupuestos municipales para el año de 1848.

Real orden declarando que los Alcaldes ó tenientes que continúen de simples concejales, deben ocupar en el Ayuntamiento los primeros lugares entre los regidores.

Otra sobre los tegidos de lana que se introducen del estrangero.

Otra resolviendo un expediente sobre los derechos de hipotecas que deben pagar las bienes reservables procedentes de vinculos.

NUM. 149.

Real decreto estableciendo Gefes de distrito y sus atribuciones.

Circular del Comisario de los Santos lugares en el Obispado de Osmá inculcando á los Párrocos y Alcaldes cuiden de hacer efectiva la cobranza de las mandas de testados é intestados.

NUM. 150.

Circular del Gobierno politico instando á los alcaldes de los pueblos á que presenten las cuentas de positos.

Real orden para que los Gefes politicos presten su cooperacion á los Subdelegados de medicina para que impidan los

abusos en el ejercicio de las facultades de medicina, cirujia y farmacia.

Otra declarando varias disposiciones para el establecimiento de Cajas para recibir el importe de las contribuciones.

NUM. 151.

Circular del Sr. Director de Sanidad reclamando varios documentos para conocer el estado de la organizacion del ramo sanitario de la provincia.

Real orden sobre la contribucion que deben pagar las calderas para la fabricacion del jabon blando.

Otra resolviendo un expediente sobre indemnizaciones de partícipes legos.

NUM. 152.

Real orden para que se impida ejercer la profesion de Médico cirujano á D. Francisco Rodriguez Estrada.

Otra resolviendo que los hospitales, hospicios y demas institutos de beneficencia sean deendidos como pobres en los pleitos que tengan que sostener.

Circular de la Administracion de contribuciones aclarando el sentido de la prevencion 8ª hecha al pie del Reglamento de la contribucion de bienes inmuebles publicado en el Boletin núm. 147.

Real orden resolviendo varias reclamaciones de los Ayuntamientos de algunos pueblos sobre pago de la contribucion industrial y de comercio.

Circular de la Intendencia para que el día 31 de diciembre se proceda al recuento y reposo de los tabacos en las espendurias de la provincia.

NUM. 153.

Circular del Gobierno politico instando á los alcaldes de los pueblos á que presenten las cuentas de conduccion y socorros de prestos pobres.

Real decreto reformando el ramo de proteccion y seguridad pública.

Otro encargando al Ministerio de Comercio, Instruccion y obras públicas el ramo de la lineria.

Real orden prescribiendo varias reglas adicionales á la Real instruccion de 18 de agosto último sobre derechos de Aduanas.

NUM. 154.

Circular del Gobierno politico encargando por última vez á los pueblos que en ella se expresan, acudan á recoger á la Secretaria del Consejo provincial los recibos que indica la circular del mismo Gobierno inserta en el Boletin núm. 103.

NUM. 155.

Circular del Ministerio e la Gobernacion del Reino dictando varias disposiciones para llevar á efecto el decreto por el que se crean los gefes de distrito.

Otra del Gobierno politico para que los comisarios hagan la entrega de todos los papeles pertenecientes al ramo de proteccion y seguridad pública á los respectivos alcaldes.

Real orden con el objeto de aumentar y mejorar la cria del ganado caballar.

Otra prorogando el término para la solicitud de retiros de oficiales del ejército.

NUM. 156.

Real orden nombrando Gefe del Distrito de Aranda de Duero á D. Joaquin Pucyo Ballester, y una circular del Gobierno politico mandando los pueblos que comprende dicho Distrito.

Otra estableciendo la aplicacion del Boletin del Ministerio de Comercio Instruccion y obras públicas.